Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y QVATRO.

taduria maior de ella de hacer cargo de lo del
tiempo que an corrido de la Renta, y an es-
tado a cargo de este Conc[ej]o las alcabalas
y tercias de esta villa y su partido hasta el ul-
timo año que cumplio por fin de diciem-
bre pasado de seiscientos y ochenta y tres
y para ello pueda dar y de relacion ju-
rada de lo procedido de dichas alcabalas y
tercias en el tiempo que an estado
a cargo de este conc[ej]o y la igualdad con la renta
del estanco, segun el estilo de la conta-
duria maior de quentas de su mag[esta]d
y hacer y presente los demas des-
pachos necesarios para la conclusion
de dichas quentas, pidiendo se le reciban
en data y con quenta el alcance que re-
sultare contra este conc[ej]o ofreciendo su pa-
ga en caso que a dicho alcance y hasta
conseguir el fenecimiento de dichas quentas y con-
clusion de ellas haga todas las diligen-
cias judiciales y extrajudiciales que
convenga, pedimentos, escriptos y lo demas
necesario, y de qualquier agravio
pueda suplicar ante quien con-
benga hasta que con efecto este conc[ej]o
sea dado por libre de dicha renta y se
le de carta de pago y finiquito
en forma que para todo lo susodicho y lo
anexo y dependiente le otorgamos
con tal clausula tan bastante y cumplido
poder como se requiere de derecho en este
caso sin ninguna limitacion, con
sus incidencias y dependencias anexi-
dades y conexidades, franca, libre y
general administracion, con fa-
cultad de jurar en su anima y lo poder